



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 376/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número **376/23-2024/JL-I**, relativo al juicio ordinario laboral, promovido por la ciudadana **Diana Laura Reyes Balam**, parte actora, en contra de 1) Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V., 2) Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., 3) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y 4) Federación de Sindicatos Unidos CROM de la República Mexicana; con fecha 03 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 03 de noviembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con los escritos de fecha 02 y 12 de mayo de 2025, suscritos por el Lic. Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada, y da contestación a la vista realizada por domicilio para emplazar a la parte demandada; 3) con los oficios número 049001/400'100/429-Lab/2025 y 049001/400'100/443-Lab/2025, suscritos por la Licda. Ariana Garma Saldaña, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da cumplimiento al oficio 1779/24-2025/JL-I, y; 4) con el oficio número OPP/1131, signado por la Doctora Diana Patricia Villavicencio Galicia, Jefa de Oficialía de Partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual da contestación al oficio número 1636/24-2025/JL-I. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la ciudadana **Diana Laura Reyes Balam -parte actora-**, a través de su apoderado jurídico, respecto a la contestación de demanda, presentada ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 12 de mayo de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

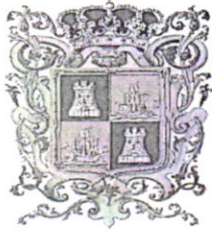
Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas **de objeción** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a la galería de fotos del equipo celular propiedad de la parte actora.
- II. **Prueba de medios electrónicos.** Consistente en dos impresiones de pantalla de roles de trabajo y horario. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la pericial en informativa y de mensajería instantánea telefónica.
- III. **Legajo** de imágenes de WhatsApp, constante de ocho fojas útiles. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo con su original.
- IV. **Imágenes** constantes en dos fojas útiles del Estado de cuenta del fondo de ahorro y Plan patrimonial de los empleados de Liverpool. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la pericial en informativa y de mensajería instantánea telefónica.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desecheda, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la **parte actora**, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la **moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-** a fin de que en un plazo de **5 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la adscripción.

Toda vez que la parte actora se ratificó del domicilio para emplazar a la parte demandada proporcionado en su escrito de demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral para que, en compañía de la **trabajadora Diana Laura Reyes Balam** se apersonen al siguiente domicilio:

- Avenida Pedro Sainz de Baranda, número 1401, La Ermita (Plaza Galerías Campeche), C.P. 24020, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, -domicilio ratificado por la parte actora-.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como los de fecha 22 de agosto y 03 de septiembre de 2024, llevando a cabo el emplazamiento de la **demandada Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V.**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

CUARTO: Citación a la parte trabajadora.

Se cita a la **trabajadora Diana Laura Reyes Balam** para que se apersona en el domicilio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, número 1401, La Ermita (Plaza Galerías Campeche), C.P. 24020, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con fecha **miércoles 12 de noviembre de 2025, a las 11:00 horas**. En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

En ese orden de ideas, se le hace saber al trabajador que, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

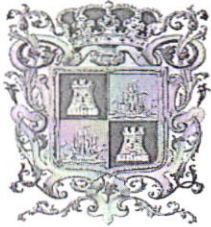
Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a la **demandada Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V.** en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se le Informa a la parte demandada.

Con motivo de lo señalado en el punto que antecede, se le informa a la **parte demandada** que de negarse a recibir la notificación y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una **multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Se envía oficio recordatorio.

Del estudio y análisis del presente asunto, se advierte que hasta la presente fecha no se tiene contestación del oficio número 2465/23-2024/JL-I, de fecha 22 de agosto de 2024, dirigido al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de**



“2025, Año de la mujer Indígena”
 “En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

México, relativo al exhorto número 466/23-2024/JL-I, mediante el cual se solicita el auxilio de la Autoridad exhortada para que realice el emplazamiento de la **Federación de Sindicatos Unidos CROM de la República Mexicana –parte demandada-** y, en atención al oficio número OPP/1131, remitido por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informa que el mencionado exhorto se turnó al Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, por lo que el tramite deberá realizarse directamente al Tribunal en que recayó.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, para que, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe el tramite dado al exhorto número 466/23-2024/JL-I, de fecha 22 de agosto de 2024, y remita las constancias relativas al emplazamiento de la Federación de Sindicatos Unidos CROM de la República Mexicana.

Caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo 759, de la Ley Federal del Trabajo.

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

<ul style="list-style-type: none"> • Diana Laura Reyes Balam (parte actora) • Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche....”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de noviembre del 2025.


 Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR